



MERCADO DE VALORES DE CORDOBA S.A.

ROSARIO DE SANTA FE 235 - 5000 CORDOBA TEL. FAX (0351) 5352827-5352828-5352829

Córdoba, 30 de marzo de 2012

CIRCULAR N: 766

**A los Señores
Agentes y Sociedades de Bolsa
Presente**

Ref.: Reglamentación de Ingresos y Egresos de Fondos de Comitentes de Agentes y Sociedades de Bolsa en Moneda Nacional.

Tengo el agrado de dirigirme a Uds. con el objeto de llevar a su conocimiento que el H. Directorio del Mercado de Valores de Córdoba S.A., ha dispuesto la reglamentación de los procedimientos de referencia que los Agentes y Sociedades de Bolsa deben observar conforme con los lineamientos de la RG 602 de CNV y su modificatoria 603, en los términos que a continuación se indican:

ARTICULO 1. Ratificar la vigencia y contenido de la Circular N° 761 en concordancia con lo previsto en los artículos 2 y 3 de la Resolución General CNV N° 602.

ARTICULO 2. Los Agentes y Sociedades de Bolsa, sujetos obligados conforme artículo 20 de la Ley 25.246, deberán observar lo establecido en esa ley y sus modificatorias, en las normas reglamentarias emitidas por la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF) y en la presente reglamentación. Ello incluye los decretos del PODER EJECUTIVO NACIONAL con referencia a las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en la lucha contra el terrorismo y dar cumplimiento a las Resoluciones (con sus respectivos Anexos) dictadas por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTICULO 3. Los Agentes y Sociedades de Bolsa en calidad de sujetos obligados en los términos del artículo 1° de la Resolución General 602, sólo podrán dar curso a operaciones en el ámbito de la oferta pública de valores negociables, contratos a término, futuros u opciones de cualquier naturaleza y otros instrumentos y productos financieros, cuando sean efectuadas u ordenadas por sujetos constituidos, domiciliados o que residan en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados, que no figuren incluidos dentro del listado del Decreto N° 1037/00 (Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias N° 20.628 y modificatorias).

ARTICULO 4. Los Agentes y Sociedades de Bolsa deberán dar curso a las operaciones concertadas con aquellos sujetos que no se encuentren incluidos dentro del listado mencionado en el artículo anterior y que revistan en su jurisdicción de origen la calidad de intermediarios registrados en una entidad autorregulada bajo control y fiscalización de un organismo que cumpla similares funciones a las de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, siempre que acrediten que el Organismo de su jurisdicción de origen, ha firmado memorando de entendimiento de cooperación e intercambio de información con la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES”.

ARTICULO 5. Sistema Administrativo: PROCEDIMIENTOS DE CONTROL DE OPERACIONES REALIZADAS POR CLIENTES PROVENIENTES DE O QUE OPEREN DESDE PARAISOS FISCALES, O A TRAVES DE SOCIEDADES OFF SHORE O SOCIEDADES CÁSCARA. Los Agentes y Sociedades de Bolsa deberán cumplir con los procedimientos de control interno en materia de lavado de dinero conforme lo dispuesto el en el Artículo 3.

ARTICULO 6. Conforme artículo 4° del Capítulo XXII de las Normas: Se incluirá en un punto específico, en las auditorías que se realicen a los Agentes y Sociedades de Bolsa de este Mercado de Valores de Córdoba los procedimientos que a continuación se indican:

Se verificará que los domicilios de la totalidad de comitentes de la muestra auditada no figuren incluidos dentro del listado del Decreto N° 1037/2000 en el padrón vigente, en las altas de nuevos comitentes durante el período auditado y en las modificaciones de cambios de domicilio efectuadas en dicho período, según corresponda. Cuando dichos sujetos no se encuentren incluidos dentro del listado mencionado en el párrafo anterior y revistan en su jurisdicción de origen la calidad de intermediarios registrados en una entidad autorregulada bajo control y fiscalización de un organismo que cumpla similares funciones a las de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, sólo se deberá dar curso a ese tipo de operaciones siempre que acrediten que el Organismo de su jurisdicción de origen, ha firmado memorando de entendimiento de cooperación e intercambio de información con la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES”.

ARTICULO 7. Vigencia: La vigencia de la presente tendrá lugar, una vez recibida la conformidad por la Comisión Nacional de Valores y a partir de las 72 horas hábiles posteriores a que la misma sea notificada por el Mercado de Valores de Córdoba a sus Agentes y Sociedades de Bolsa.

Sin otro particular saludo a Ustedes muy atentamente.

Cr. Argos Rodríguez Machado
Gerente